

RESOLUCION No. SC-IJ-DJC-G-13-

0005892

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de disminución de capital de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., por exclusión de accionista extranjera y reforma del estatuto, otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil el 23 de abril de 2013, con la solicitud de su aprobación;

Que en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, incorporado por el artículo 13 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 591 de mayo 15 de 2009, dispone que:

"En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del Art. 145, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de accionistas que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser separada de la compañía de conformidad con los Arts. 82 y 83 de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente...(...)" - Las negrillas no corresponden al texto original -

Que mediante trámite No. 3815 - 2012, los señores Ignacio Sanabria Díaz y Pedro González Villón, ambos en calidad de Directores Principales de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., presentaron la información de las compañías accionistas extranjeras y comunicaron que de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, en razón de que la compañía RECO S.A. hasta el 23 de noviembre 2011, no remitió la información que debía ser presentada a esta Institución en los años 2009, 2010 y 2011, según lo disponen las reformas a la Ley de Compañías, se procedió con la exclusión de la misma, mediante Junta General de Accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2011, presentándose copia de dicha acta;

Que mediante trámite No. 56093 - 2012, los señores Luis Reyes P. y economista Pedro González V. en sus calidades de Directores de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores, comunicaron como hecho relevante, que la compañía extranjera RECO S.A., no ha presentado la información determinada en el referido artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías y dado el reiterado incumplimiento de la accionista podría arriesgar a que su representada pueda ser intervenida por la Superintendencia de Compañías de conformidad con el último inciso del numeral 5, del artículo 354 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas reunida y celebrada extraordinariamente el 23 de noviembre de 2011, según convocatoria publicada, en el Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, edición de los días 8, 15 y 19 de noviembre de 2011, resolvió excluir a dicha accionista;

Que mediante trámite No. 11942 - 2013, los señores Ignacio Sanabria Díaz y Pedro González Villón, en sus calidades de Directores Principales de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., comunicaron cuales son las compañías accionistas extranjeras que tienen acciones en el capital de su representada, adjuntando los formularios de Nominas de Socios o Accionistas debidamente otorgados por el apoderado de aquellas accionistas, ratificando que la compañía RECO S.A., fue separada como accionista por la junta general referida en el considerando anterior;

Que la Intendencia de Control e Intervención, mediante Informe de Control No. SC.ICI.DCCP.G.13.0581 de 6 de agosto de 2013, se pronunció respecto a la situación económica financiera de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A.; destacándose que la accionista excluida, de nacionalidad uruguaya RECO S.A., acorde al auxiliar contable a marzo del 2013, tiene registrado a su favor dividendos, tanto a corto plazo (menores a 5 años), como a largo plazo (mayores a 5 años);

Que la Dirección Jurídica de la Intendencia de Mercado de Valores, se ha pronunciado favorablemente con Informe No. SC.IMV.DJM.V.G.13.619 de 13 de septiembre de 2013, destacándose que la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., se encuentra al día en sus obligaciones como emisor inscrito en el Registro del Mercado de Valores;

Que el Departamento de Inspección de Compañías de Intendencia de Control e Intervención, ha emitido informe favorable No. SC.ICI.DDI.G.13.0239 de 19 de septiembre de 2013, para la aprobación de la disminución de capital de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A., por exclusión de accionista extranjera y la reforma de estatutos en los términos constantes en la escritura mencionada en el primer considerando;

Que en el mencionado Informe de Inspección No. SC.ICI.DDI.G.13.0239 de 19 de septiembre de 2013, se establece

que en los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de abril de 2013, de la compañía **TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A.**, específicamente, en la cuenta OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se consigna el valor de US \$ 206.506.96, por concepto de la exclusión de la accionista extranjera **RECO S.A.**, que se tiene que cancelar a la misma, valor que fue calculado en base a las 65.855 acciones que poseía en el capital de la indicada compañía a un precio de US\$3.135, indicando que el total del capital suscrito y pagado registrado en el Libro de Acciones y Accionistas es de US\$107.590 dividido en 5'379.500 acciones US \$ 0.02 cada una;

Que el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. **SC-IJ-DJC-G-13-1217** de 07 de octubre de 2013, para la aprobación solicitada;

Que el artículo 213 de la Constitución Política de la República señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieren del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías es un organismo técnico encargado de vigilar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley;

Que, el artículo 432 de la Ley de Compañías norma que la vigilancia o control puede ser total o parcial, determinado que la total "comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. La vigilancia y control será parcial cuando se concrete a la aprobación o negación que la Superintendencia de Compañías debe dar a la constitución de las sociedades y a cualesquiera de los actos societarios mencionados en el Art. 33 de esta Ley, a la declaración de inactividad, de disolución y de liquidación y a todo lo relacionado con dichos procesos. En estos casos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones que considere pertinentes.";

Que, el artículo 33 de la Ley de Compañías, dispone: "El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie."; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 de 20 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR: a) la disminución de capital de la compañía **TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS (TIA) S.A.**, en **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES 10/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por exclusión de la accionista extranjera de nacionalidad uruguaya **RECO S.A.**, con lo que dicho capital queda establecido en la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **CINCO MILLONES TRESCIENTAS TRECE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones de DOS CENTAVOS DE DOLAR** cada una de ellas; y, b) la reforma del estatuto, en los términos constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción: a) que el Notario Décimo Tercero y Notario Cuarto, ambos del cantón Guayaquil tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la constitución en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura y esta resolución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

- 7 OCT 2013


AB. Víctor Anchundia Placés
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL


VGL/DAB
Exp. No. 3502
Trámite # 25791-2013

